

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 11 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO.

Vigente la ley de 21 de Julio último, y cumplida, en su virtud, la condición impuesta por la segunda parte del art. 24 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para el establecimiento definitivo de los efectos timbrados, en general, sin año determinado,

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en toda su fuerza y vigor la primera parte del art. 24 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 29 de Diciembre de 1903, que dice así: «El art. 6.º de la vigente ley del Timbre del Estado se entenderá redactado en la forma siguiente: «Los efectos timbrados llevarán numeración correlativa, formando series, del 1 al 9.999.999, excepto los timbres móviles equivalentes á las Pólizas de Bolsa y para efectos de comercio, los especiales móviles y los de comunicaciones, cuya numeración será del 1 al 999.999, y las series de cada clase de efectos se distinguirán por indicaciones que

acordará la Dirección general del ramo».

Art. 2.º Queda reformado, como consecuencia de la precedente disposición, el art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, el cual se entenderá redactado como sigue: «Desde el día 1.º de Enero de 1904 los efectos timbrados llevarán numeración correlativa, formando series, con arreglo á lo que se determina en el art. 24 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 del mes actual».

Art. 3.º Cuando el testamento ológrafo se otorgue en papel común, se reintegrará á razón de una peseta por pliego, en el acto de la protocolización que dispone el art. 693 del Código civil; y si se empleara papel timbrado de menor cantidad, dicho reintegro se hará por la diferencia, en aplicación del art. 22, regla 11 de la ley del Timbre.

Art. 4.º Queda vigente el art. 2.º y suprimidos el 3.º, 11 y 13 del reglamento dictado para la ejecución de la ley del Timbre, sustituyendo al 18 el siguiente: «Los documentos de todas clases que se timbren por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre á instancia de los particulares ó entidades, en virtud de las facultades que les están concedidas, llevarán numeración especial y correlativa por clases, con tinta roja, ajustándose en lo demás á lo dispuesto por la primera parte del artículo 24 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Diciembre de 1903».

Art. 5.º Los efectos timbrados que se retiren de la circulación por conveniencia del servicio, se canjearán por los que los sustituyan, con arreglo á las formalidades que en

cada caso establezca el Centro directivo del ramo.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(*Gaceta del día 7 de Diciembre.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Mecánica racional, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los

BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(*Gaceta del día 8 de Diciembre.*)

JEFATURA DE MINAS  
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Eugenia», núm. 1.179, sita en el paraje nombrado Vediana, suertes del Convento y Campera de Llenderrejo, del término municipal de Redondo, por el concesionario D. Casto Merino González, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por hallarse al corriente del pago por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las cien pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 9 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Alonso.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Ampliación á Eugenia», núm. 1.525, del término municipal de Redondo, por el concesionario D. Casto Merino González, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por hallarse al corriente del pago á la Hacienda por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las cuatro pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 9 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Alonso.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.*

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
					Pesetas.		Pesetas.	
171	Ayuntamiento de Don Benito.—Badajoz.....	Primer Cuerpo de Ejército.	1.ª	5 vigilantes de primera. . .	547'50			
172	Idem .....	Idem .....	1.ª	8 ídem de segunda. . . . .	501'87			
173	Idem .....	Idem .....	2.ª	Auxiliar de Secretaría. . . .	750			
174	Idem .....	Idem .....	1.ª	2 alguaciles. . . . .	547'50			
175	Idem .....	Idem .....	1.ª	Encargado del reloj. . . . .	145			
176	Idem .....	Idem .....		Guarda de la carretera á la estación. . . . .	547'50			
177	Idem .....	Idem .....	1.ª	Conserje del cementerio. . . .	638'75			
178	Idem .....	Idem .....	2.ª	Auxiliar en la Administración de consumos. . . .	898			
179	Juzgado de primera instancia de Mérida.—Badajoz...	Idem .....	2.ª	Alguacil. . . . .	540	Derechos arancelarios...		
180	Ayuntamiento de Cedillo.—Toledo.....	Idem .....	1.ª	2 guardas municipales jurados. . . . .	547'50			
181	Idem de Badajoz.....	Idem .....	3.ª	Auxiliar de Contaduría. . . . .	750			
182	Idem.—Idem .....	Idem .....	1.ª	Peón caminero. . . . .	750			
183	Juzgado de primera instancia de Santafé.—Granada..	Segundo Cuerpo de Ejército	2.ª	Alguacil. . . . .	480	Derechos arancelarios...		
184	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem .....	2.ª	Guardia municipal. . . . .	912'50			
185	Ayuntamiento de La Línea.—Cádiz.—Tenencia de Alcaldía.....	Idem .....	3.ª	Oficial. . . . .	700			
186	Dirección de Obras públicas.—Carreteras del Estado.—Almería.....	Idem .....	1.ª	13 peones camineros. . . . .	2 pts. diarias.			No exceder de treinta y cinco años.
187	Audiencia de Sevilla.—Laboratorio de Medicina legal.	Idem .....	1.ª	Mozo. . . . .	750			
188	Diputación Provincial de Huelva.—Sección de examen de cuentas.....	Idem .....	2.ª	Escribiente. . . . .	750			
189	Ayuntamiento de Vistabella.—Castellón .....	Tercer Cuerpo de Ejército.	1.ª	Alguacil. . . . .	272'75			
190	Idem de Abengibre.—Albacete.....	Idem .....	2.ª	Auxiliar de Secretaría. . . . .	300			
191	Idem.—Idem .....	Idem .....	1.ª	Alguacil portero. . . . .	200			
192	Idem.—Idem .....	Idem .....	1.ª	Voz pública. . . . .	50			
193	Idem.—Idem .....	Idem .....	1.ª	Peatón cartero. . . . .	350			
194	Idem de Jorcas.—Teruel.—Impuesto de consumos...	Idem .....	2.ª	Recaudador. . . . .		3 por 100 de recaudación		
195	Idem de Valderrobres.—Teruel.—Secretaría.....	Idem .....	3.ª	Auxiliar. . . . .	647'50			
196	Idem.—Idem .....	Idem .....	1.ª	Alguacil. . . . .	547'50			
197	Idem.—Idem .....	Idem .....	1.ª	Voz pública. . . . .	100			
198	Idem.—Idem .....	Idem .....	3.ª	Depositario. . . . .	100		1000	
199	Idem.—Idem .....	Idem .....	2.ª	Practicante. . . . .	175			Título de Cirugía menor.
200	Idem.—Idem .....	Idem .....	1.ª	Encargado del reloj. . . . .	90			
201	Idem.—Idem.—Hospital.....	Idem .....	2.ª	Encargado. . . . .	180			
202	Idem.—Idem.—Consumos.....	Idem .....	2.ª	Recaudador. . . . .		3 por 100 de cobranza..	5000	
203	Idem.—Idem .....	Idem .....	1.ª	2 guardas de campo. . . . .	365			
204	Idem.—Idem .....	Idem .....	1.ª	2 serenos. . . . .	365			
205	Idem.—Idem.—Juzgado municipal.....	Idem .....	1.ª	Alguacil. . . . .		Derechos arancelarios...		
206	Idem de Frescana.—Lérida .....	Cuarto Cuerpo de Ejército.	1.ª	Alguacil y otros anexos. . . . .	150			
207	Obras públicas.—Gerona.....	Idem .....	1.ª	Peón caminero. . . . .	2'25 diarias.			No exceder de treinta y cinco años.
208	Idem.—Idem.—Barcelona.....	Idem .....	1.ª	4 peones camineros. . . . .	2'25 diarias.			Idem id.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.		MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGION MILITAR EN QUE RADICAN.		Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS Pesetas.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
209	Intendencia militar.—Edificios militares.....	Quarto Cuerpo de Ejército.	1.ª	Conserje.	0'75 diarias.				
210	Juzgado de primera instancia de Huesca.....	Quinto Cuerpo de Ejército.	1.ª	Alguacil.	600	Derechos de arancel....			
211	Idem de primera idem de Aoiz.—Navarra.....	Idem	1.ª	Idem.	450				
212	Ayuntamiento de San Asensio.—Logroño.....	Idem	1.ª	Celador nocturno.	501'88				
213	Idem.—Idem.....	Idem	1.ª	Guardia municipal..	501'88				No exceder de treinta y cinco años.
214	Obras públicas.—Santander.....	Sexto Cuerpo de Ejército.	1.ª	2 peones camineros..	2 pts. diarias.				
215	Ayuntamiento de Magaz.—Palencia.....	Séptimo Cuerpo de Ejército	1.ª	Alguacil.	30	Derechos arancelarios....			
216	Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.—Oviedo.	Idem	1.ª	Idem.	480	Idem id.....			
217	Idem de primera idem de Corcubión.—Coruña.....	Idem	1.ª	Idem.	480				
218	Ayuntamiento de Orense.....	Idem	1.ª	Cantero.	730				
219	Obras públicas.—Zamora.....	Idem	1.ª	12 peones camineros, á.	2 pts. diarias.				No exceder de treinta y cinco años.
220	Diputación Provincial de Oviedo.—Hospital.....	Idem	1.ª	2 enfermeros, á.	812'25				
221	Ayuntamiento de Carreño.—Oviedo.....	Idem	1.ª	Guardia municipal.	912'50	80 pesetas para vestuario y 150 para casa.....			No exceder de treinta y cinco años.
222	Obras públicas.—Oviedo.—Carretera del Estado.....	Idem	1.ª	2 peones camineros	2'25 diarias.				
223	Ayuntamiento de Pantón.—Lugo.—Secretaría.....	Idem	3.ª	Oficial.	980				
224	Idem.—Idem.....	Idem	2.ª	Escribiente.	730				
225	Idem de Vallecillo.—León.....	Idem	1.ª	Alguacil.	150				
226	Idem.—Idem.....	Idem	1.ª	Guardia local.	175	Tercería de denuncias....			
227	Ayuntamiento de Mahón.—Menorca.....	Capitanía general de Baleares.....	1.ª	Guardia municipal.	720				
228	Idem de Artá.—Mallorca.....	Idem	1.ª	Peón caminero.	470				
229	Idem de Son Servera.—Mallorca.....	Idem	1.ª	Guardia municipal..	400				
230	Idem.—Idem de Santa Eulalia.—Ibiza.....	Idem	1.ª	Portero.	540				
231	Junta de Arbitrios.....	Gobierno militar de Melilla.....	1.ª	Sereno.	720				

Notas.

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el últi-

mo lugar en el correspondiente curso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1904.  
(Gaceta del día 1.º de Diciembre.)

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Formado por los individuos autorizados por los contribuyentes de este distrito el reparto de concierto gremial para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Olea 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, P. D., Eugenio Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

Terminando el día 31 del actual el contrato con el Guarda municipal de campo, se anuncia la vacante de la misma con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los labradores y senareros en virtud de repartimiento que al efecto se le haga; asimismo se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del ganado mayor de esta villa, con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas y cuarenta y cinco más por engrasar la fuente y llenar de agua el alberque donde bebe el ganado.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del actual para proceder á los nombramientos.

Guaza 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Julio de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Verabillo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumo comprendidas en la tarifa 1.ª de la instrucción, á excepción del trigo y sus harinas, pan cocido, etcétera, según la ley de 19 de Julio último, para cubrir el cupo señalado á este pueblo para el próximo ejercicio de 1905, se señala para la subasta el Domingo 25 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos por derechos del Tesoro, 3 por 100 por premio de cobranza y conducción y recargo del 50 por 100 para municipales. La subasta será por pujas á la llana, previo el depósito en el acto de remate del 2 por 100 y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará una segunda y última el día 30 del corriente mes con los precios rectificadas, en el mismo local y hora antes dicho.

Verabillo 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Emiliano Tremiño.

### **Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.**

Terminado en este distrito el repartimiento gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; por el mismo término se halla también expuesto en la misma Secretaría el padrón de cédulas personales para el año de 1905, y para que surta los efectos reglamentarios, durante dicho plazo pueden los contribuyentes comprendidos en dichos documentos examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeran justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Llorente de la Vega 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Pérez.

### **Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.**

Se hallan vacantes las plazas de Guardas del campo y del ganado mayor de esta villa, dotadas con el haber anual de 30 y 48 fanegas de trigo respectivamente, que percibirán los agraciados de los dueños de los sembrados y ganaderos por semestres.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Itero de la Vega 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Enrique López.

### **Ayuntamiento constitucional de Frechilla.**

Terminando el día 31 de Diciembre próximo venidero el contrato de Medicinas para los pobres de la Beneficencia municipal de esta villa, se anuncia vacante la provisión de las que fueren prescritas para las cincuenta familias que se designaren por el Ayuntamiento, para los pobres transeúntes y expósitos que residieren en esta población, así como para la Guardia civil y sus familias del puesto de esta villa, bajo el tipo de 550 pesetas al año, que el agraciado percibirá de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos.

La duración del contrato será desde el día en que el nombrado formalizare el contrato con el Ayuntamiento hasta el día 31 de Diciembre de 1908, en cuyo período de tiempo se le considerará como Farmacéutico titular de esta población y cumplirá por tanto las obligaciones y deberes inherentes á dicho cargo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas del título de Licenciado en Farmacia, ó testimonio del mismo, dentro del plazo de quince

días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Frechilla 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Maraña.

### **Ayuntamiento constitucional de Ampudia.**

Formada la cuenta del presupuesto municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1903, se halla de manifiesto por el término de quince días, que darán principio desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones á que dieren lugar.

Ampudia 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Macario Velasco.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

### **Ayuntamiento constitucional de Gozón.**

Formados el repartimiento gremial de consumos y el padrón de cédulas personales que han de regir en el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeran asistirles, pasado dicho plazo no les serán atendidas.

Gozón 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Diez.

### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.**

Formado por los individuos autorizados por los contribuyentes de este distrito el repartimiento de concierto gremial para cubrir el cupo de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año de 1905, se halla expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten por justas y legales que sean.

Dehesa de Romanos 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, P. A., Juan M. Abia.

### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.**

Formado por la Junta de asociados y representantes del gremio el reparto de concierto gremial voluntario del impuesto de consumos para el año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren

justas, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Al propio tiempo y por igual período de tiempo se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentar los que en el mismo se encuentran las reclamaciones que crean conducentes, pasados los cuales no serán atendidas.

Dehesa de Montejo 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Santos García.—El Secretario, Ciriaco Montes.

### **Ayuntamiento constitucional de Ledigos.**

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar en dicha oficina las reclamaciones que debidamente justificadas vieran convenirles, pasado indicado plazo no se oirán reclamaciones.

Ledigos 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Anastasio Herrero.—Paciano Cuesta, Secretario.

### **Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.**

Teniendo que proveerse las plazas de Guardas de ganado mayor y de campo para el año próximo de 1905, con la dotación anual la primera de 50 fanegas de trigo y la segunda de 36 fanegas de trigo, que cobrarán los agraciados en el mes de Septiembre de dicho año por repartimientos entre los dueños de ganado y terratenientes, los que deseen solicitarlas lo verificarán ante esta Alcaldía en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pedraza de Campos 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Jesús de Cea.

### **Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.**

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el padrón de cédulas personales y matrícula de industriales que ha de regir en este distrito en el año de 1905, para que dentro de dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no les serán admitidas.

Cenera de Zalima 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Cipriano García.

### **Ayuntamiento constitucional de Osornillo.**

Con el fin de oír las reclamaciones que contra el padrón de cédulas personales se presenten, queda expuesto

al público por término reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas hábiles de oficina.

Osornillo 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Cándido Martín.

### **Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.**

El repartimiento gremial voluntario de las especies de consumo para el año de 1905, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo presentarán los contribuyentes las reclamaciones de que se hallaren asistidos.

Pozo de Urama 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Eladio Cabeza.

### **Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.**

Don Pablo Duránte Adámez, Alcalde constitucional de Calzadilla de la Cueva y su distrito.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, Junta de asociados, representantes de los gremios y Comisión repartidora han procedido á formar el repartimiento de consumos para este distrito y año de 1905, el cual estará de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, durante los cuales se admiten las reclamaciones que en debida forma se presenten.

Calzadilla de la Cueva 7 de Diciembre de 1904.—Pablo Duránte.—P. S. M., Eusebio Losada, Secretario.

### **Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.**

Presentadas por la Corporación interesada las cuentas municipales de ingresos y gastos pertenecientes á los años de 1902 y 1903 con los documentos justificativos de su razón, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, á fin de que durante los mismos puedan enterarse de ellas los vecinos del término municipal que así lo deseen y formular sus observaciones en la forma que el art. 161 de la vigente ley de Ayuntamientos determina.

Barruelo de Santullán 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Álvarez.

### **Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y formular por escrito dentro del referido plazo las reclamaciones que creyesen justas, transcurrido sin verificarlo no serán oídas las que se presenten.

Respenda de la Peña 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Ciriaco García.